Soacha, enero 10 de 2024

Honorable Concejal
JUAN CARLOS ARIAS CANTE
Presidente CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA
La Ciudad

Asunto: Terminación de Mutuo Acuerdo Contrato No. CD-007-PSP-006-2024

Respetado Concejal.

MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.032.472.028 expedida en Bogotá D.C., por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por motivos de fuerza mayor, me es imposible dar inicio de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 el cual tiene por objeto *¨PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA¨*

Por lo anterior, solicito a usted dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 con el fin de que su honorable despacho pueda continuar con los trámites contractuales que se requieran, y una vez logre solucionar la actuación que me impide ejecutar el citado contrato poder nuevamente hacer parte de tan excelente equipo.

Cordialmente,

Yaira Katherine Laguna M

MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES
C.C.Nº 1.032.472.028 de Bogotá D.C

Powered by CamScanner

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-007-PSP-006-2024 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.472.028 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS ARIAS CANTE**, mayor de edad, vecino del Municipio de Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.210.377 expedida en El Colegio - Cundinamarca, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Soacha, quien se denominará como **COMPETENTE CONTRACTUAL,** elegido mediante Acta No. 001, Sesión Ordinaria No. 001 de fecha 01 de enero de 2024, posesionado para su cargo mediante Acta No. 001 Sesión Ordinaria 001 de fecha 01 de enero de 2024, que su elección y posesión se hizo con efectos fiscales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2024. Debidamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2.015, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA** y por otra la Señora **MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.032.472.028 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-007-PSP-006-2024,** con objeto contractual *¨PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA¨* acto motivado mediante oficio presentado por el contratista el día 10 de enero de 2024 en el que manifiesta: ..*¨**MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.032.472.028 expedida en Bogotá D.C., por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por motivos de fuerza mayor, me es imposible dar inicio de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 el cual tiene por objeto ¨PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA¨*

¨Por lo anterior, solicito a usted dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 con el fin de que su honorable despacho pueda continuar con los trámites contractuales que se requieran, y una vez logre solucionar la actuación que me impide ejecutar el citado contrato poder nuevamente hacer parte de tan excelente equipo¨.

Que después de revisadas y concertadas las razones mencionadas en el oficio suscrito por la contratista, ante la presente solicitud se analizaron los fundamentos fácticos y legales que permiten aprobar y suscribir la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato en mención, determinando que las circunstancias que motivan tal decisión, en especial, que la contratista de forma voluntaria manifestó que debido a circunstancias de fuerza mayor no puede dar inicio a la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024, esta se entiende contemplada en el artículo 1602 de Código Civil dentro de las causales para efectuar la terminación de mutuo acuerdo entre las partes, conforme se señala en esta disposición: *"Artículo 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

De igual forma, en la *CLAUSULA DECIMO SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO* del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 se establece en el *PARAGRAFO: Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito.*

Que, de conformidad con los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación de la administración pública, de los principios constitucionales de la función pública, y en especial el Principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente acta de terminación por mutuo acuerdo.

Powered by CamScanner

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-007-PSP-006-2024 CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.472.028 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Al respecto se precisa indicar que en cuanto a la terminación bilateral de los contratos estatales, se debe tener en cuenta que en principio, dicha terminación no fue regulada en el Estatuto General de Contratación, y que por esta razón, se debe aplicar el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (…)".*
En consecuencia, el anterior análisis fáctico y jurídico permite concluir que, así como las partes tuvieron la capacidad para comprometerse y obligarse a través del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas, como en este caso particular sucederá.

Por lo anteriormente expuesto, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: Terminar en forma anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 a partir del **diez (10) de enero de 2024**.

SEGUNDO: Con ocasión de la suscripción del presente documento, se genera efecto liberatorio entre **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA** y **LA CONTRATISTA** a partir del **diez (10) de enero de 2024**, por lo que cesan las obligaciones de ejecución del contrato, así como las de reconocimiento económico, lo cual se genera hasta el **diez (10) de enero de 2024**.

TERCERO: Las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto frente a la celebración y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 hasta el **diez (10) de enero de 2024.**

CUARTO: Que sin perjuicio de lo estipulado en la invitación publica, se procederá a realizar su liquidación, para efectos de liberar el saldo no ejecutado y efectuar el cierre del contrato en el SECOP II.

QUINTO: La presente acta forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-007-PSP-006-2024, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

SEXTO: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

En constancia se firma por quienes intervienen, en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Maira Katherine Laguna M. **MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES** **C.C. Nº 1.032.472.028 de Bogotá D.C.**	**JUAN CARLOS ARIAS CANTE** **Presidente** **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y ORDENADOR DEL GASTO**

Powered by CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO DEL CONTRATO No CD-007-PSP-006-2024

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS ARIAS CANTE**, mayor de edad, vecino del Municipio de Soacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.210.377 expedida en El Colegio - Cundinamarca, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Soacha, quien se denominará como **COMPETENTE CONTRACTUAL,** elegido mediante Acta No. 001, Sesión Ordinaria No. 001 de fecha 01 de enero de 2024, posesionado para su cargo mediante Acta No. 001 Sesión Ordinaria 001 de fecha 01 de enero de 2024, que su elección y posesión se hizo con efectos fiscales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2024. Debidamente facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario No. 1082 de 2.015, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara el **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA** y por otra la Señora **MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.032.472.028 expedida en Bogotá D.C., quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido realizar la liquidación y Terminación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, señala que *"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (…)".*

Que, la liquidación bilateral, es un acuerdo de voluntades mediante el cual se establecen los términos de cierre de las obligaciones ejecutadas, permitiendo con ello realizar las salvedades a que haya lugar, y en todo caso, prestan mérito ejecutivo para aquellas obligaciones que, por diferentes circunstancias, hayan quedado pendientes y se reconozcan de común acuerdo.

Que, el trámite de la liquidación corresponde a determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo, o si existen obligaciones pendientes por cumplir por alguna de ellas, resulta necesario establecer el cumplimiento de las mismas y la determinación de las que quedaron pendientes.

Que, de acuerdo con el citado Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, éste dispone que en la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de modo que *"(…) en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo (…)".*

Que, de conformidad con lo anterior, la liquidación del contrato corresponde a una etapa posterior a su terminación, cuya finalidad es la de establecer el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación de negocio, definiendo en últimas, quién le debe a quién y cuánto. Es en ese momento cuando las partes se ponen de acuerdo respecto de sus mutuas reclamaciones derivadas de la ejecución contractual y es en la liquidación en la que deben incluirse los arreglos, transacciones y conciliaciones a los que lleguen. Por ello, constituye un negocio jurídico que debe ser suscrito en principio de común acuerdo por ellas, a través de sus representantes legales o delegados para tal efecto.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 el cual establece: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con*

Powered by CamScanner

los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece *"Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa.".*

Que, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y a los de buena administración".

Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, razón por la que el informe final presentado por el supervisor da cuenta del estado general del contrato, del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas, del estado financiero del mismo a su terminación, y por lo tanto, erige los fundamentos de hecho de los que se deja constancia en el presente documento.

ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES.

Que, Teniendo en cuenta la información que reposa en la carpeta y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, los datos generales del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 suscrito son:

INFORMACION GENERAL

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NUMERO DE CONTRATO	CD-007-PSP-006-2024
CONTRATISTA	MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES C.C. 1.032.472.028 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA
LUGAR DE EJECUCION	SOACHA – CUNDINAMARCA
PLAZO INICIAL	11 MESES
FECHA DE INICIO	11 DE ENERO DE 2024
PRORROGA	N/A
FECHA DE TERMINACION	10 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 55.000.000)
ADICION	N/A
VALOR TOTAL CONTRATO	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 55.000.000)

INFORMACION FINANCIERA

Certificación de Disponibilidad Presupuestal

NUMERO	FECHA	IMPUTACION	VALOR
005	04-01-2024	HONORARIOS	$ 55.000.000

Certificación de Registro Presupuestal

NUMERO	FECHA	IMPUTACION	VALOR
N/A	N/A	N/A	N/A

BALANCE DEL CONTRATO

Powered by CamScanner

Valor inicial del contrato	$ 55.000.000	
Valor adición	$0	
Valor total del Contrato	$ 55.000.000	
Valor Ejecutado		$0
Pagos Efectuados		$0
Saldo a favor del Contratista		$0
Saldo a favor del Concejo Municipal de Soacha		$ 55.000.000

3. ACTAS, SUSPENSIONES Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes Actas:

DETALLE	FECHA SUSCRIPCION	OBSERVACIONES
Acta de suspensión	N/A	N/A
Acta de aprobación de pólizas	N/A	N/A
Acta de cumplimiento	N/A	N/A

4. GARANTIAS

No póliza	Aseguradora	CLASE DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
				DESDE			HASTA		
				AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
21-46-101079811	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CUMPLIMIENTO	$ 5.500.000	2024	01	05	2025	6	10

5. CONCLUSIONES

Que, de conformidad con los estudios y documentos previos del proceso, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los 4 meses siguientes artículo 60, L 80/93.) También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo" Por este motivo si el contrato es culminado antes del plazo establecido y se presenta cumplimiento de todas las obligaciones se procederá a realizar la liquidación.

La Contratista manifiesta que no les posible realizar la ejecución del contrato por motivos de fuerza mayor, razón por la cual las partes declaran que, con la presente acta, se declaran a PAZ y SALVO por todo concepto, libres de toda divergencia y desacuerdo y que a partir de la fecha no existe relación contractual entre las mismas.

ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que sobre la ejecución del contrato objeto de esta liquidación, reposa en el respectivo expediente y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-007-PSP-006-2024.

Teniendo en cuenta las afirmaciones y constancias contenidas en la presente acta, las partes contratantes

Powered by CamScanner

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-007-PSP-006-2024 celebrado entre EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y **MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.032.472.028 expedida en Bogotá D.C.

TERCERO: Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-007-PSP-006-2024, declarándose a paz y salvo por todo concepto y que, por lo tanto, se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del Contrato en mención.

CUARTO: Una vez suscrito por las partes el presente documento, remitir copia de la presente acta a la Tesorería del Consejo Municipal, con el fin de adelantar los trámites presupuestales y contables a que haya lugar, para conocimiento, registro y archivo en la carpeta contractual.
QUINTO: Teniendo en cuenta que las partes no presentan observaciones o reparo alguno a los términos de la presente acta, las mismas renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento, por tanto, la misma constituye un balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo.

SEXTO: Que, la señora **MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.032.472.028 expedida en Bogotá D.C., además de comprometerse a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL, en los mismos términos en que fuera pactado en el negocio jurídico, manifiesta que renuncia expresamente a cualquier indemnización o reclamación posterior contra CONCEJO MUNICIPAL con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-007-PSP-006-2024**,** por consiguiente, se suscribe sin salvedades el presente documento.

SEPTIMO: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo, con arreglo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia se firma la presente acta de liquidación de común acuerdo del Contrato CD-007-PSP-006-2024, por quienes en ella intervinieron, en Soacha – Cundinamarca, a los quince (15) días del mes enero de 2024.

Maira Katherine Laguna M. **MAIRA KATHERINE LAGUNA MENESES** **C.C. Nº 1.032.472.028 de Bogotá D.C.**	**JUAN CARLOS ARIAS CANTE** **Presidente** **CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA Y ORDENADOR DEL GASTO**

Proyectó: Karen Tatiana Rincón Díaz – Asesora Jurídica

Powered by CamScanner